

III. Por mala versacion ó deuda fraudulenta en la administracion de cualquiera fondo público.

IV. Por el estado religioso.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 49 señores.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del art. 35.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1843.

Se aprobó el acta de la celebrada el dia anterior, y continuó la discusion del artículo 35 del proyecto de bases de organizacion que quedó pendiente, y que reformó la Comision en los términos siguientes:

“Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos segundo, cuarto y quinto del art. 33, ó privado de los derechos de tal en el tercero del artículo anterior, se requiere declaracion de autoridad competente en la forma que disponga la ley.”—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 41 señores.

Art. 36. El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por el Congreso.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 43 señores.

TÍTULO IV.

Poder Legislativo.

Art. 37. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 45 señores.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Art. 38. Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, y en razon de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga siempre elegirá un diputado.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar en votacion nominal pedida por el Sr. Bonilla, y apoyado por otros señores por 36 contra 10, y *se aprobó* por 46 señores contra 1.

Art. 39. Tambien se nombrará un diputado por cada fraccion que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 44 señores.

El art. 40, á mocion del Sr. Espinosa, se dividió en las partes que él mismo señala.

“Para ser diputado se requiere:

“I. Ser natural del Departamento que lo elige, ó vecino de él, con residencia de tres años lo menos.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 45 señores.

“II. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano.—Hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 43 señores.

“III. Tener treinta años de edad “cumplidos” al tiempo de la eleccion.—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 44 señores contra 2.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil y doscientos pesos, procedente de capital físico ó moral.—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 41 señores.”

Se levantó la sesion.

JUNTA NACIONAL LEGISLATIVA.¹

Se puso á discusion el art. 36, que dice: “El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por el Congreso.” Sin discusion hubo lugar á votar, y fué aprobado por los cuarenta y tres señores presentes.

Puesto á discusion el título IV, Poder Legislativo, art. 37, que dice: El “Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.” Hubo lugar á votar sin discusion, y *se aprobó* por unanimidad de los cuarenta y cinco señores presentes.

Se puso á discusion el 38, que dice: “Cámara de diputados. Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, y en razon de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga, siempre elegirá un diputado.

El Sr. Bonilla dijo: que creia excesivo este número y sumamente gravoso á la hacienda pública: que se debe calcular que la poblacion es de ocho millones, á lo que corresponden ciento catorce diputados, y además sesenta y tres senadores; que es difícil haya tantas personas de capacidad y de las prendas necesarias; porque aunque las hay en México, sin embargo, los empleos ó la edad que tienen, ó el no ser electos, hace que no haya el número; y además, puestos á tres mil pesos, resulta una suma de quinientos mil, lo cual es muy gravoso en las actuales circunstancias, y por lo mismo opina que se fijara uno por cada cien mil, de suerte que el total fueran ochenta.

El Sr. Baranda contestó: que la comision opinó se fijara uno por cada setenta mil habitantes: que el Gobierno opinaba que fuera uno por cada cien mil, y por eso se tomó el término medio de que fuera uno por cada setenta mil: que el modo de que vengan bastantes buenos es, que vengan muchos, que si se reduce el número, se reducirán á proporcion los de capacidad, lo cual demuestra la experiencia, que en esta clase de cuerpos se necesitan muchos notables que sirvan de freno y contrapeso á otros: que en las reuniones cortas uno ó dos individuos se hacen del poder y arrastran y dominan á los otros: que en estos hay lugar á la influencia extraña, ya sea del Gobierno, ya de otros, lo que no sucede en las muy grandes, pues

¹ Se repite aquí la acta de la sesion del 22 de Abril por estarlo tambien en los documentos ministrados al compilador, con la ventaja de que en la repeticion se encuentra la discusion que no está en la primera publicacion que solo contiene un extracto muy sucinto.

en ellas la influencia única que puede tener el Gobierno, es la de la razón: que en cuanto al costo disminuirá mucho, porque muchos no vienen y otros ceden sus dietas: que en las reuniones pequeñas sucederá infinitas ocasiones que no haya número: que un proyecto de Constitución no debe sujetarse á las circunstancias pecuniarias, porque estas variarán probablemente arreglada la hacienda pública, y que no por veinte mil pesos de ahorros se debe disminuir la representación; finalmente, que la comisión se ha arreglado á la base que han establecido naciones ilustradas, como Francia é Inglaterra.

El Sr. Vizcarra expuso: que cree que este cuerpo se recomendaría mucho si usara economía; que no hay dinero, pues consta que los apuros son diarios, y que no hay otra cosa en que pueda caber economía, pues si se suprimen empleados, se les ha de abonar el sueldo como cesantes: que no es objeción en contra que la economía es corta, porque así estamos desde el año de 21 y por eso no se progresa; que no es fácil muden las circunstancias tan pronto como cree el Sr. Baranda, pues que es imposible que de aquí á Enero, que es para cuando se llama á los diputados, ya haya dinero: que tampoco puede oponerse que muchos no vengan, porque esto es accidental, y además pagándolos el Gobierno puede obligarlos á venir: que no es bueno el argumento tomado de que otras naciones eligen bajo esta base, porque ellas tendrán para pagar este número de diputados, y nosotros no lo tenemos: que en Inglaterra, habiendo seiscientos diputados en la Cámara de los Comunes, se dan leyes á veces por cincuenta, y por tanto aquí puede fijarse menor número del propuesto: que siendo menos por la Constitución pasada, y faltando algunos, alcanzaba para llenar todas las comisiones, y nunca dejó de haber sesión por falta de número.

El Sr. Arrillaga dijo: que la Constitución de 36 fijaba un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y la federal uno por cada ochenta mil, que parece debía tomarse un término medio, ó á lo menos el extremo que fija la federal; que á pesar de que en estas Constituciones se fijaba menor número, jamás resultaron las influencias perniciosas y demás males que ha enumerado el Sr. Baranda.

El Sr. Baranda expuso: que había otra reflexión más fuerte, y era que la organización del Congreso estaba relacionada con la del Senado, y el número de senadores con arreglo al de diputados; así es que si se alteraba este debía alterarse aquel, quedando muy corto número de senadores; lo cual según había expuesto antes, era pernicioso; pues que si en un cuerpo colegiado se quieren evitar las influencias perniciosas y sofocar el grito de las pasiones, es necesario sean numerosas para que haya debates fuertes en que se esclarezca la verdad.

El Sr. Arrillaga dijo: que notaba que no puede mantenerse el número de senadores, si se han de renovar por tercios, y con la distinción de clases que exige el proyecto: que en cuanto á la cuestión que se ventila, en ella no caben argumentos demostrativos, sino prudenciales: que los Congresos pasados no eran tan numerosos, y no hubo sin embargo las dificultades, males é inconvenientes que hoy nota la comisión.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo: que la razón que se había tenido presente para fijar un diputado por cada setenta mil habitantes, fué la misma estructura del Cuerpo Legislativo, en el que en cierto modo se cierra la puerta del Senado al pueblo, y por lo mismo debía ampliársele la del Congreso, y el número que de-

bia renovarse periódicamente, no era cuestión del artículo que se discutía, pues si se pueden ó no renovar los senadores de ese modo, se vería cuando se tratase de dicha renovación: que el de la economía que se había alegado, no debía tener fuerza, porque la verdadera economía no consiste en dejar de hacer gastos necesarios ó provechosos: que en cuanto á las escaseces del erario, se debía buscar el mal en su raíz, y atacarlo en su origen: que las rentas del Estado alcanzaban para todo, bien arreglada la hacienda pública: que el modo más sencillo de tenerla, era rebajar los sueldos del Presidente, ministros, diputados, &c., sin temor de que por esto no hubiera quien quisiese ser diputado, pues en el estado de desarrollo de las facultades, aspiraciones y deseos de brillar, muchos lo desearían por el honor que les resultaba de servir á la patria, y de tomar parte en su administración: que en cada pueblo hay costumbres y necesidades diversas, y que disminuyéndose el número, quedarían, por decirlo así, muchas necesidades sin representar: que la democracia es una necesidad del siglo, y mayor todavía en una República; por lo que deberá ampliarse y favorecerse en lo que no sea nocivo ni muy gravoso: que en la época de la federación se ensanchó la esfera del Poder Legislativo, y no conviene quitar las esperanzas á aquellos que las habían formado de volver á subir á la tribuna; y por último, que no se debían sacrificar los intereses nacionales á una miserable suma de dinero.

El Sr. Aguirre objetó, que el artículo solo hablaba de la elección que habían de hacer los Departamentos, y nada decía de los territorios.

El Sr. Baranda: que ya se había resuelto que la comisión se encargase, de proponer lo conveniente acerca de este punto.

El Sr. Arrillaga: que no podía disminuirse lo designado á los diputados, como decía el Sr. Tornel, porque aun esta cantidad no alcanzaba para vivir con alguna comodidad en México.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete votos contra diez, y quedó *aprobado* por cuarenta y seis contra uno.

Sin discusión, fué *aprobado* por unanimidad de cuarenta y cuatro señores presentes el art. 39, que dice:

“También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de 33,000 habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.”

Puesto á discusión por partes el 40 que dice:

“Para ser diputado se requiere: Primero, ser natural del Departamento que lo elige, ó vecino de él con residencia de tres años lo menos. Segundo, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano. Tercero, tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la elección. Cuarto, tener una renta anual efectiva de 1,200 pesos procedente de capital físico ó moral.”

La primera parte fué *aprobada* por unanimidad de cuarenta y un votos, y la segunda por la misma de cuarenta y tres.

En la tercera el Sr. Espinosa manifestó que la práctica, tanto en la República, como en todo el continente y en la mayor parte de los Congresos de Europa, era la de que pudiesen ser diputados desde la edad de veinticinco años, y no encontraba una razón especial para que en nuestro país, donde los talentos son tan precoces, se exigiesen treinta.

El Sr. Baranda contestó que la práctica en otras naciones había sido varia en

este punto, llegando á exigirse en Francia hasta la de cuarenta; pero que las razones que habian determinado á la comision á fijar dicha edad, eran el deseo de que para legislar á la Nacion viniesen hombres que tuviesen ya algun conocimiento de los hombres y alguna experiencia del mundo; en una palabra, hombres formados; que el sano juicio de la República apoyaba esta idea, pues aun cuando se ha establecido en la Constitucion que pudiesen ser electos de veinticinco años, apenas ha elegido uno que otro de menos de treinta, lo que ha indicado que preferia á los individuos que hubiesen ya tenido algun aprendizaje y alguna calma.

El Sr. Espinosa, al insistir contra el artículo, advirtió que en la Constitucion actual francesa solo se exigian treinta años, y que era demasiado conveniente ese fuego y entusiasmo de la edad que proporcionaba la mayor actividad en los trabajos, mucho más cuando la efervescencia de la juventud en la Cámara de diputados encontraria su equilibrio en la calma y experiencia del Senado. Reflexionó, por último, la conveniencia de no privarse de algunos talentos precoces que podian ser tan útiles á la patria, como lo fué á la Inglaterra el del célebre Pitt, que fué ministro á la edad de veinticuatro años.

El Sr. Peña y Peña confesó la dificultad de la cuestion y la fuerza de las razones que hay en pró y en contra de ella; pero que sin embargo la comision, despues de haber oido al Gobierno, se habia decidido por la edad de treinta años, por la conveniencia que resultaba de dar cierta especie de graduacion análoga á las leyes del país, que solo permitian el manejo de los intereses particulares á los mayores de veinticinco años, y no parecia consecuente que la misma edad se fijase para declarar aptos á los ciudadanos, para manejar los públicos y desempeñar las altas atribuciones de legislar á su país.

El Sr. Tornel indicó, que la precocidad de los mexicanos en general era más bien física que moral: que en esta materia no se debia ver la posibilidad de que se presentasen personas de veinticinco años demasiado aptas para ser diputados, sino la frecuencia de encontrarlas cuando la dificultad de la educacion era tan conocida en nuestro país, que si sobraba capacidad para saber, no abundaba en esa edad la facilidad para haber adquirido esos conocimientos tan convenientes á un legislador, que no solo necesita la ciencia de las teorías, sino la práctica de la experiencia: que los ejemplos de los talentos fructuosos de la juventud se citaban por lo mismo que eran extraños y no comunes; y que por consiguiente, si el ejemplo de Pitt pudiera influir para que se exigiese á un diputado menos de veinticuatro años, por identidad de razon, podria no exigirse mayor edad para Presidente de la República, recordando que Napoleon no tenia más cuando mandaba con tanta gloria los ejércitos de Italia. Agregó que esa fogosidad juvenil podria perjudicar en la tribuna, dominando con su elocuencia y llevando á la exaltacion, teorías que no tenian el correctivo de la experiencia. Que aunque el Senado se decia que podria sostener el equilibrio de esa exaltacion, era preciso no se llevase al extremo en la Cámara de diputados, que no solo iniciaba las leyes, sino que en segunda revision podia insistir en las que habia propuesto con dos terceras partes. Que el legislador se va proporcionando con la edad mayor acopio de conocimientos, y los de la historia de nuestras revoluciones debian serle demasiado útiles, y teniendo treinta años las habria podido recorrer por sí mismo. Que debemos imitar á la naturaleza, que madura sus frutos; y si bien produce algunos pre-

coces, esto se tiene como una monstruosidad: concluyó, por último, que en materia de tan grave importancia se debia solicitar el mejor acierto, juicio, luces y conocimientos prácticos, los que se hallarian indudablemente mejor á la edad de treinta, que á la de veinticinco años.

Con lugar á votar, fué *aprobada* esta parte por cuarenta y cuatro votos contra tres, y la cuarta sin discusion por unanimidad de cuarenta y tres.

Dadas las tres y cuarto de la tarde se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1843.

Igual lectura se dió á un artículo que debe colocarse despues del 41 del proyecto de bases.

Se leyeron, y admitidas se mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes:

De los Sres. Basadre y Espinosa al art. 14: "Despues de las palabras *por mandato de autoridad competente*, se agregarán las siguientes, *dado por escrito y firmado.*"

Del Sr. Espinosa al art. 30: "Desde el año de 1850 en adelante, los que llegaren á la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes, para estar en el ejercicio de sus derechos políticos es necesario que sepan leer y escribir."

Del Sr. Castillo al art. 32: "Despues de la palabra *moral*, se pondrán estas, *ó excepcion legal.*"

Continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 41. Reformado por la comision en estos términos: "No pueden ser elegidos diputados por ningun Departamento el Presidente de la República, los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías, los magistrados de la Suprema Corte de justicia y marcial. Los M. RR. arzobispos y RR. obispos, gobernadores de mitras, provisos y vicarios generales, los gobernadores y comandantes generales, no lo pueden ser por los Departamentos donde ejerzan su jurisdiccion ó autoridad."—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 53 señores presentes.

CÁMARA DE SENADORES.

Art. 42. Esta Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos.—Discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por 52 señores contra 1.

Art. 43. Dos tercios de senadores se elegirán por las Asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de diputados, Presidente de la República y Suprema Corte de justicia, en la forma que se dirá despues.—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 48 señores contra 3.

Art. 44. Cada Asamblea departamental elegirá 42 senadores por la primera vez, y en lo sucesivo un número proporcional al tercio de senadores que hubiere

de renovarse.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 39 señores contra 3.

Art. 45. Las actas de las elecciones de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera eleccion al consejo de representantes, y en lo sucesivo á la Cámara de senadores.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 42 señores presentes.

Art. 46. Por la primera vez, el consejo de representantes, y en lo sucesivo la Cámara de Senadores, computará los votos dados por las Asambleas departamentales, y declarará senadores á los que hayan reunido más cantidad de sufragios en el orden del número de votos que obtengan, hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate, decidirá la suerte entre los sugetos empatados.—Sin discusion hubo lugar á votar y *se aprobó* por 42 señores presentes.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1843.

Aprobada el acta de la del dia anterior, continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 47. Para la eleccion del tercio de senadores que corresponde postular á la Cámara de diputados, Presidente de la República y Corte de justicia, cada una de estas autoridades sufragará un número igual al que hubiere de ser elegido, y la acta de la eleccion se remitirá á la Cámara de Senadores.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 47 señores contra 1.

Art. 48. Esta Cámara elegirá de entre los postulados el número de senadores que hubiere de sufragarse por dichas autoridades, debiendo declarar senadores á los que hubieren reunido los sufragios de las tres.—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 46 señores.

Art. 49. Para la primera vez el Presidente de la República en eleccion definitiva, y no por postulacion, nombrará el tercio de senadores que en lo futuro ha de ser elegido, segun el art. 43, y con las calidades que exige el artículo siguiente.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 46 señores contra 1.

Art. 50. La Cámara de diputados, el Presidente y Corte de justicia, para postular senadores, lo harán precisamente de sugetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos de las carreras civil, militar ó eclesiástica.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 43 señores contra 1.

Art. 51. Reformado en estos términos: "Las Asambleas departamentales, para nombrar los senadores que les corresponden, elegirán precisamente cinco individuos de cada una de las profesiones siguientes: agricultores, mineros, propietarios ó comerciantes, y fabricantes ó industriales. El resto lo nombrarán de personas que hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente ó Vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado ó Departamento por más de un año, senador al Congreso general, diputado al mismo por dos legislaturas, antiguo consejero de gobierno, ó que sea obispo ó general de division."—Discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 40 señores contra 4.

Art. 52. Al computarse los votos de las Asambleas departamentales, se hará con separacion de cada una de las cinco clases expresadas en el artículo anterior, sin mezclar los votos de una con los de otra.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 41 señores contra 1.

El Sr. Navarrete presentó la siguiente adiccion al art. 47: "Despues de la palabra *sufragará*, se añadirá, *en un mismo dia y á la propia hora*."—Admitida, se mandó pasar á la comision respectiva.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1843.

Continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 53. Reformado por la comision en los términos siguientes: "Para ser senador, tanto de los dos tercios que toca elegir á las Asambleas departamentales, como del otro tercio, se requiere: ser mexicano por nacimiento, ó estar comprendido en la parte segunda del art. 23; ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, y tener una renta anual notoria, ó sueldo que no baje de dos mil pesos; á excepcion de los que se elijan para llenar el número asignado á las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios y fabricantes ó industriales, pues estos deberán tener una propiedad raiz que no baje de cuarenta mil pesos."

A mocion del Sr. Larrainzar se dividió en dos partes para su discusion: la primera comprende hasta la palabra *derechos*, y la segunda el resto del artículo.

Puesta á discusion la primera parte, sin ella hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 41 señores presentes.—Declarada suficientemente discutida la segunda parte, hubo lugar á votar en votacion nominal, pedida por el Sr. Larrainzar, apoyado por otros señores, por 35 contra 11, y *se aprobó* por 36 contra 10.

Art. 54. La Cámara de senadores se renovará por tercios cada dos años, eligiéndose por la Cámara de diputados, Presidente de la República, Corte de Justicia y Asambleas departamentales, la parte que respectivamente les corresponda.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 42 señores contra 1.

Art. 55. Para la primera renovacion se sacará por suerte de entre todos los senadores el tercio que deba salir: para la segunda renovacion se sacará por suerte de entre los dos tercios que hayan quedado en la primera, el que entonces deba renovarse: para lo sucesivo saldrán los más antiguos.—Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 44 señores contra 4.

Art. 56. En cualquiera renovacion de la Cámara de senadores, se procederá de modo que siempre resulten completos los dos tercios que toca elegir á las Asambleas departamentales, y el tercio de las Supremas autoridades, y que resulten igualmente completas las clases de que habla el art. 51.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 41 señores contra 1.

Art. 57. En caso de vacante será reemplazado el senador que faltó, por el tiempo que le restaba, por la autoridad á quien corresponda, y si estas fuesen las Asambleas departamentales, lo harán segun la clase á que pertenecia el que deba reemplazarse.—Sin discusion hubo lugar á votar, y *se aprobó* por unanimidad de 42 señores presentes.